

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 11:17 once horas con diecisiete minutos del día 23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dio inicio la **sesión pública jurisdiccional número 40 cuarenta, correspondiente al año 2024 dos mil veinticuatro** celebrada de manera presencial con dos de los integrantes del Pleno, constituyéndose el Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Presidente y la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada; en la Sala de Plenos del Tribunal Electoral del Estado y, enlazada, en la modalidad de videoconferencia la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Buenos días, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 11:17 once horas con diecisiete minutos del día de hoy 23 veintitrés de julio del 2024 dos mil veinticuatro, da inicio la presente sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a la que fuimos convocados previamente.

Secretario General haga constar la existencia del quórum legal." -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Con su permiso Presidente, hago constar que en la presente **sesión pública**, además de Usted, se encuentran presentes en la Sala de Plenos de este Órgano Jurisdiccional la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y enlazada, en la modalidad de videoconferencia, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, hay quórum para sesionar válidamente.

De igual forma, hago constar que se encuentran presentes las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de las ponencias que intervienen el día de hoy." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario. Verificado el quórum, se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos o decisiones que aquí se tomen." -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Secretario, informe sobre los asuntos listados para su análisis y resolución." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Con su autorización Magistrado Presidente, los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:

1. A propuesta de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, proyecto de acuerdo plenario dentro del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/14/2024**.
2. A propuesta de **Usted**, proyecto de resolución del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/85/2024**.
3. A propuesta de **Usted**, proyecto de acuerdo plenario dentro del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/05/2024**.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

4. A propuesta de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, proyecto de resolución incidental sobre pretensión de Nuevo Escrutinio y Cómputo dentro del **Juicio Ciudadano TESLP/JDC/64/2024** y sus acumulados, los **Juicios de Nulidad Electoral TESLP/JNE/12/2024** y **TESLP/JNE/19/2024**.

5. A propuesta de **Usted**, proyecto de resolución del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/70/2024** y sus acumulados, el **Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/23/2024** y el **Juicio Ciudadano TESLP/JDC/75/2024**.

6. A propuesta de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral**, con número de expediente **TESLP/JNE/15/2024** y su acumulado **TESLP/JNE/16/2024**.

7. A propuesta de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral**, con número de expediente **TESLP/JNE/22/2024** y sus acumulados, los **Juicios Ciudadanos TESLP/JDC/71/2024** y **TESLP/JDC/72/2024**.

8. A propuesta de **Usted**, proyecto de resolución del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/67/2024** y su acumulado, el **Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/24/2024**.

Dichos expedientes forman parte del índice de este Tribunal, con nombres de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario. Magistradas, pongo a su consideración el listado de asuntos, si están de acuerdo con éste, favor de manifestarlo en votación económica. (El propio Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, así como las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación).

Secretario, por favor haga constar el resultado de la votación." - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Presidente, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos." - - - - -

**- - - - - PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO - - - - -
- - - - - TESLP/JNE/14/2024 - - - - -**

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Una vez aprobado el listado de asuntos, se procede al análisis del **primero** de ellos, relativo al proyecto de acuerdo plenario dentro del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/14/2024**. Como está a cargo de la ponencia de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, se le cede el uso de la voz." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias Presidente, buenos días, daremos cuenta por conducto de la Secretaria Sanjuana Jaramillo." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Adelante Secretaria" - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo

Jante: "Buenos días Magistrada Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente, con su autorización Magistrado Presidente me permito darle cuenta del acuerdo de admisión del incidente sobre calificación de votos reservados en el **Juicio de Nulidad TESLP/JNE/14/2024**.

En el incidente de referencia, la parte actora objeta la calificación efectuada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sesión permanente celebrada el 05 cinco y 06 seis de junio del presente año para la elección del Ayuntamiento de Alaquines, San Luis Potosí, refiere que la calificación de tres votos correspondientes a la casilla 23B 24B y 26B es incorrecta.

En ese sentido, se admite a trámite el estudio del incidente sobre la calificación de votos reservados promovido en el **Juicio de Nulidad TESLP/JNE/14/2024** Interpuesto por **Alberto Rojo Zavaleta** en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra de la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Alaquines, San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral y los artículos 775 776 y 778 de aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se ordena formar el incidente por cuerda separada.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de

Presidente: "Gracias Secretaria, Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta ¿desean realizar alguna intervención?. - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "En ese sentido, Secretario General de Acuerdos tome la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidente, con su autorización tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el proyecto." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

cuenta, Secretaria de Estudio y Cuenta por favor dé lectura de los puntos de acuerdo contemplados." -----

Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante: "Con su autorización, por lo expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se **ADMITE** el incidente sobre la calificación de votos reservados, en el **Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/14/2024.**

SEGUNDO. Fórmese por cuerda separada el cuaderno incidental dentro del **Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/14/2024.**

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que lleve a cabo los trámites correspondientes a efecto de que sea integrado el respectivo cuaderno incidental y sea remitido a la ponencia de la magistrada instructora.

CUARTO. Notifíquese.

Son los puntos de acuerdo, Magistradas, Magistrado." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretaria, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?. -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No, ninguna."-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No."-----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "En ese sentido, Secretaria de Estudio y Cuenta, proceda a realizar el engrose correspondiente." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JDC/85/2024.** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Continuamos con el análisis del **segundo** de los asuntos, relativo al proyecto de resolución del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/85/2024**, el cual está a cargo de la ponencia de un **Servidor** y de no existir inconveniente se dará cuenta por conducto de la Secretaria Gabriela López Domínguez."

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez: "Buenos días Señoras Magistradas y Señor Magistrado Presidente, con su autorización procedo a dar cuenta del Expediente **TESLP/JDC/85/2024**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, interpuesto por el **C. Iván Gustavo Álvarez Sifuentes**.

Este Tribunal considera que la asignación realizada por la responsable fue ajustada a derecho, y por tanto, **debe confirmarse** la asignación de Regidurías de R.P. en lo que fue materia de impugnación para la conformación del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P, toda vez que los límites de sub y sobrerrepresentación contenidos en el artículo 116 fracción II de la Constitución Federal no son aplicables para la integración de los Ayuntamientos.

Al efecto, el argumento esgrimido por el impetrante es incorrecto porque contabilizó la asignación de Mayoría, cuando la fórmula es para asignar Representación Proporcional, es decir, sólo se dividen 5 lugares, independiente de la planilla ganadora; el actor contabilizó la fórmula bajo el ejercicio previsto en el numeral 116 fracción II de la Constitución Federal por ello, el resultado de su cuenta es de sobrerrepresentado lo que en el presente caso no se configuró por lo que dicha asignación atendió a lo estipulado en la fracción VII del artículo 402 de la Ley Electoral del Estado, por lo que la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, realizada por el CEEPAC el día 09

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

nueve de junio del 2024 dos mil veinticuatro, fue ajustada a Derecho en todo momento.

Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." - - - - -

.

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretaria, Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta ¿desean realizar alguna intervención?. - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "Ninguna." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no hay intervenciones Secretario General de Acuerdos tome la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidente, con su autorización tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - -

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de

Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto de cuenta, le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta que dé lectura de los puntos resolutivos contemplados." -----

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López

Domínguez: "En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada que por mandato Constitucional se otorgan a este Tribunal Electoral, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Los agravios expresados por el recurrente resultaron **INFUNDADOS**, en tal virtud, se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, para el Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P., realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 09 nueve de junio del 2024 declarándola válida y legítima.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TERCERO. Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **CG/2024/JUN/321** del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027.

CUARTO. Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral de Justicia Electoral del Estado, notifíquese en forma personal al actor, en el domicilio autorizado, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, agregando copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Transparencia.

Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretaria, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?. - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No."- - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Si no es el caso, Secretaria de Estudio y Cuenta, proceda a realizar el engrose correspondiente."

- - - - - **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** - - - - -
- - - - - **TESLP/JNE/05/2024.** - - - - -
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Proseguimos

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

con el análisis del **tercero** de los asuntos, relativo al proyecto de acuerdo plenario dentro del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/05/2024**. Como también está a cargo de la ponencia de un **Servidor**, se dará por cuenta por conducto del Secretario Jorge Antonio Esquivel Guillén."

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Esquivel Guillén: "Buenos días Señoras Magistradas y Señor Magistrado Presidente, con su autorización procedo a dar cuenta del proyecto de **acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia**, relativo al **Juicio Ciudadano** identificado con la clave **TESLP/JNE/05/2024**.

En dicho proyecto de acuerdo, **se propone tener al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por cumpliendo con lo ordenado en la sentencia de fecha 10 de julio de 2024**, dictada por este Tribunal Electoral, en los autos del Juicio de Nulidad Electoral previamente identificado.

Lo anterior de conformidad a que en la sentencia de mérito, se estableció como efecto concreto: la revocación de la Constancia de Mayoría emitida por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, S.L.P., en favor del **C. Jesús Eduardo Franco Larraga** y se ordenó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el recuento total de los paquetes electorales del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.; y que una vez finalizado el recuento, escrutinio y cómputo se expidiera una nueva constancia a quien resultara elegido.

De la documentación que obra en autos, se advierte que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuó el recuento ordenado de los paquetes electorales y que una vez finalizado el recuento, escrutinio y cómputo, expidió una nueva constancia a quien resultó elegido; de igual manera se tiene que informó de tal actuación a esta autoridad jurisdiccional, dentro de los plazos que le fueron ordenados, por lo tanto, este Tribunal

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Electoral estima que se debe tener por cumplida la sentencia de fecha 10 de julio de 2024.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí se ajustó a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el apartado 4 y el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 10 de julio dentro del expediente **TESLP/JNE/05/2024**, puesto que la autoridad responsable informó a este órgano jurisdiccional las acciones atinentes al cumplimiento de dicha resolución.

Es la cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado Presidente." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta ¿desean realizar alguna intervención?". - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no hay intervenciones Secretario General de Acuerdos tome la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Con su autorización Magistrado Presidente, tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?". - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el proyecto." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de

Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto de cuenta, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta que dé lectura de los puntos de acuerdo contemplados." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Esquivel

Guillén: "Con su permiso, Magistradas, Magistrado, procedo a dar lectura de los puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de julio de 2024 dictada por este Tribunal Electoral en el Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/05/2024.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TERCERO. Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando 3 tres de este acuerdo.

Es la cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado Presidente.”

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?. -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No."-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No."-----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: “Si no hay intervenciones, Secretario de Estudio y Cuenta, proceda a realizar el engrose correspondiente.”-----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN INCIDENTAL**-----
----- **-SOBRE PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO -**-----
----- **TESLP/JDC/64/2024 y sus acumulados** -----
----- **TESLP/JNE/12/2024 y TESLP/JNE/19/2024**-----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Pasamos con el análisis del **cuarto** de los asuntos, relativo al proyecto de resolución incidental sobre pretensión de Nuevo Escrutinio y Cómputo dentro del **Juicio Ciudadano TESLP/JDC/64/2024** y sus acumulados **TESLP/JNE/12/2024 y TESLP/JNE/19/2024**. Como está a cargo de la ponencia de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, se le cede el uso de la voz."-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Gracias Presidente, buenas tardes, daremos cuenta del asunto por conducto de la Secretaria Gladys González Flores."-----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Adelante Secretaria."-----

Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores: "Gracias, con su autorización Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente; Magistradas, doy cuenta con un proyecto de resolución en el cuaderno incidental, aperturado con motivo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solicitado por el ciudadano **Gregorio Cruz Martínez**, candidato a Presidente Municipal de Axtla de terrazas, San Luis Potosí, en el expediente **TESLP/JDC/64/2024 Y ACUMULADOS**.

En el proyecto que se pone a su consideración, **se propone declarar infundada** la pretensión de recuento total de votos de la elección de Ayuntamiento de Axtla de Terrazas; así como **parcialmente procedente respecto a la pretensión de apertura del sobre que según lo afirmado por el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral**, contiene documentación electoral.

Lo infundado de su pretensión de recuento total obedece a que, ante el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, se realizó, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos el recuento total de las 44 casillas instaladas en dicha municipalidad, al actualizarse la hipótesis relativa a la existencia de una diferencia menor al 3% entre el primero y el segundo lugar.

De ahí que, en esencia, las inconformidades expuestas por el incidentista relacionadas a la nulificación de votos en las mesas directivas de casilla por estar marcadas dos opciones políticas que iban en coalición, y que contaban a su favor, fueron subsanadas

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ante la nueva revisión de las boletas efectuada en el recuento total realizado en sede administrativa.

De tal suerte que, **la sola petición del incidentista para que se recuenten los votos de manera total en la elección controvertida, no resulta procedente** en cuanto a que no evidencia cuestiones que pongan en duda la legalidad del recuento total efectuado, y por ende se trasgreda el principio de certeza que ponga en duda la actuación del Comité Municipal Electoral.

Inclusive, del acta circunstanciada levantada por el Comité Municipal Electoral con motivo de la sesión de cómputo, así como de las levantadas con motivo de las mesas de punto de recuento, se desprende, que estuvo presente una persona representante del partido MORENA, postulante del candidato inconforme, sin que exista evidencia de manifestación alguna de irregularidad específica en el punto de recuento, o durante la calificación de votos reservados, de ahí que este órgano considera infundada su inconformidad y por ende improcedente la apertura total de los paquetes de la elección de Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Por otra parte, respecto a su inconformidad concerniente en la falta de cómputo de boletas correspondientes a la elección municipal de Axtla de Terrazas, localizadas en la Junta Distrital 07, del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que en su concepto resulta determinante dado que la diferencia entre el primero y el segundo lugar es de solo 1 voto, ésta resulta fundada.

Puesto que, de la evidencia que obra en autos, se desprende el hallazgo de documentación electoral correspondiente a la casilla 1705 Contigua 2 de la elección de Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, acontecido durante el cómputo de la elección presidencial, senadurías y diputaciones federales, efectuado por el Consejo Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral con sede en Tamazunchale S.L.P.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Esta documentación, no fue considerada en el recuento total efectuado por el Comité municipal de Axtla de Terrazas, dado que el cómputo municipal concluyó el 6 de junio, y la documentación aludida, fue recolectada por el oficial electoral del CEEPAC hasta las 23:20 veintitrés horas con veinte minutos del día 7 siete de junio. Aunado a ello, existe evidencia de que fue preservada la cadena de custodia del paquete donde se localizó documentación electoral correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

De tal manera que, si bien en el presente caso, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos por el numeral 68 de la Ley de Justicia Electoral, para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en sede de este órgano jurisdiccional, dado que fue realizado conforme al procedimiento de Ley ante el organismo electoral responsable, y aunado a ello, se efectuó sobre el total de paquetes electorales dada la diferencia entre el primero y el segundo lugar fue menor al 3%.

No debe perderse de vista que el recuento de votos tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano, puesto que el principio rector que lo rige es la certeza, la cual debe imperar como confianza de la sociedad de que los resultados que arroja el recuento son auténtico reflejo de la voluntad popular expresada en las urnas de la elección de que se trate.

De tal suerte que la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-042/2003**, determinó que, a efecto de alcanzar el objetivo de certeza rector del sistema de justicia electoral, se prevé como una atribución del Órgano Jurisdiccional la de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, como sería la apertura de paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones de mérito.

Por tanto, a criterio de quien resuelve es menester llevar a cabo la apertura del sobre que contiene la documentación electoral que se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ha venido detallando correspondiente a la Casilla 1705 contigua 2, que se encuentra en resguardo de la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, dado que: La gravedad de la cuestión controvertida así lo exige; su eventual desahogo pudiera ser de trascendencia para el sentido del fallo y habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar esta situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de dicha apertura.

Ante tales consideraciones y como una medida última, excepcional y extraordinaria, este órgano Jurisdiccional **estima procedente la apertura del sobre que obra en resguardo de la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC**, pues, sin prejuzgar sobre su contenido, y si este se trata de boletas sufragadas o diverso tipo de documentación, su apertura se estima necesaria a efecto de generar certeza respecto a la expresión de la voluntad ciudadana de los habitantes de Axtla de Terrazas y de las candidaturas contendientes, lo cual resulta determinante, dada la diferencia de un voto entre el primero y el segundo lugar.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretaria, Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta ¿alguien desea intervenir?. - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no hay intervenciones Secretario General de Acuerdos tome la votación." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Claro que sí Presidente, con su autorización tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el proyecto." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de

Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto de cuenta, le pido por favor a la Secretaria de Estudio y Cuenta que dé lectura de los puntos de acuerdo contemplados." - - - - -

Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores: "Con su autorización, por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara improcedente el incidente sobre pretensión de recuento total de votos de la elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., promovido por el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ciudadano **Gregorio Cruz Martínez**, candidato a presidente municipal de Axtla de Terrazas, postulado por la coalición conformada por Partido Verde Ecologista de México, Partido MORENA y Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Se declara parcialmente procedente el presente incidente respecto a la pretensión de apertura del sobre que contiene documentación electoral, correspondiente a la elección municipal de Axtla de Terrazas, remitido por el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con las directrices precisadas en el apartado de efectos del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese como esta ordenado.

Son los puntos resolutivos." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretaria, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?". -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Si no hay intervenciones, Secretaria de Estudio y Cuenta, proceda a realizar el engrose correspondiente." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----

----- **TESLP/JDC/70/2024 y sus acumulados** -----

----- **TESLP/JNE/23/2024 y TESLP/JDC/75/2024** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "

Continuamos con el análisis del **quinto** de los asuntos, relativo al

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

proyecto de resolución del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/70/2024** y sus acumulados **TESLP/JNE/23/2024** y **TESLP/JDC/75/2024**. Como está a cargo de la ponencia de un **Servidor**, se dará por cuenta por conducto del Secretario Jorge Antonio Esquivel Guillén." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Esquivel Guillén: " Señoras Magistradas y Señor Magistrado Presidente, con su autorización procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia del Juicio identificado con la clave **TESLP/JDC/70/2024** y sus acumulados **TESLP/JNE/23/2024** y **TESLP/JDC/75/2024**, promovidos por la **C. Fabiola Monserrat Segura Gutiérrez y Otros**.

Considerando que el conjunto de temáticas y agravios que plantean los actores, los cuales van encaminados a sostener que el acuerdo impugnado por el que se asignan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes las Regidurías de Representación Proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027, emitido por el CEEPAC, es contrario a derecho; que van encaminados a controvertir asuntos relacionados con la afiliación efectiva y en contra el ajuste de paridad, por cuestión de método el estudio de dichos agravios se realizó de manera separada.

Así se tiene que en el **Juicio de la Ciudadanía** identificado con el número **TESLP/JDC/70/2024**, la **C. Fabiola Monserrat Segura Gutiérrez** se duele de que el CEEPAC, debió ser exhaustivo y analítico respecto a los criterios de paridad de género y alternancia en la asignación de regidurías.

La actora pretende que se revoque el acuerdo impugnado para que se ordene al CEEPAC que realice un estudio exhaustivo y analítico respecto a la situación particular del Partido Acción Nacional toda vez que, de las personas que fueron designadas como regidores de Representación Proporcional en este proceso electoral para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, aparecen tres personas en vía de reelección, cuya conformación es de dos

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

hombres y una mujer y, en su concepto, debió de modificarse en razón de paridad de género, quien encabeza la lista propuesta por ese Partido, y con ello alcanzar una regiduría de representación proporcional, ya que se encuentra ubicada en el lugar número seis de la referida lista.

A juicio de este Tribunal, no le asiste la razón a la actora, lo anterior porque los procedimientos para llevar a cabo las asignaciones de regidurías de representación proporcional con paridad de género se componen de diversas etapas, mismas que deben de cumplir tanto por el CEEPAC, como los Partidos Políticos.

Por lo tanto, se tiene que las disposiciones que fueron aplicadas por el CEEPAC en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional fueron las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley Electoral del Estado, y los Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de San Luis Potosí en el proceso electoral 2024.

En el mismo sentido la actora señala que se debió analizar la situación particular del Partido Acción Nacional, debido a que, de las personas que fueron designadas como regidores de Representación Proporcional en este proceso electoral, aparecen tres en vía de reelección y su conformación es de dos hombres y una mujer.

Al respecto, se estima que ese disenso debió de ser combatido en el momento oportuno, es decir durante la etapa de registros de candidatos.

Lo anterior derivado de que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Federal dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se concluye que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez; las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de las finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente.

Expuesto lo anterior, los agravios hechos valer por la actora, resultan **infundados**.

Ahora bien, en el **Juicio de Nulidad TESLP/JNE/23/2024**, El Partido Verde Ecologista de México señala como agravio único la “violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 402 de la Ley Electoral de San Luis Potosí y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los partidos políticos nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el 02 de junio de 2024 dos mil veinticuatro **INE/CG645/2023**.”

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Lo anterior porque, señala el actor, el CEEPAC fue totalmente omiso en aplicar lo establecido en el mencionado Acuerdo del Consejo General del INE, en lo relativo a la afiliación o militancia efectiva.

El actor pretende que se revoque el acuerdo impugnado para que se ordene al CEEPAC que realice nuevamente la integración del Ayuntamiento perteneciente al Municipio de San Luis Potosí realizando un estudio exhaustivo de la militancia efectiva de cada uno de los miembros asignados a las regidurías de representación proporcional con relación a los partidos políticos que se encuentran postulándolos.

A juicio de este Tribunal Electoral, **resulta infundado el agravio hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México**, porque la verificación de la afiliación efectiva no se contempló con la oportunidad debida como una regla aplicable para este proceso electoral, por lo que, en este momento no es válido introducir esa obligación, dado que se vulnerarían los principios de certeza y legalidad.

Ello porque las autoridades administrativas electorales como lo es el CEEPAC, en sus actuaciones deben observar, entre otros, los principios de legalidad, certeza y definitividad.

Así, tenemos que el registro de candidatos de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para los Ayuntamientos, forma parte de la etapa de preparación de la elección, por lo que se requiere que las autoridades administrativas electorales, desarrollen lineamientos necesarios para dar cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales y hacer efectivos los derechos derivados de la autodeterminación y libertad asociativa, entre las que se encuentra, indudablemente, la atribución de fijar criterios de valoración de la afiliación efectiva de los candidatos respecto de los partidos que los postulan.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Lo anterior, con la finalidad de que sean conocidos por los participantes en las contiendas electorales y se implementen en la etapa de resultados y validez de la elección, a efecto de no afectar los principios de definitividad, de seguridad y certeza jurídica, así como en los derechos de los partidos políticos.

De esta manera, es incorrecto introducir normas legales, reglamentarias o jurisprudenciales que afecten la previsibilidad en la actuación de las personas, ni mucho menos es válido que las autoridades electorales realicen una actuación sin una base normativa, porque en esos casos se afectan los principios de certeza y legalidad.

En el presente asunto, no le asiste la razón al partido actor cuando asume que el CEEPAC, en el ejercicio de asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Municipio de San Luis Potosí. S.L.P. tuvo que haber realizado el estudio y análisis del principio de militancia y/o afiliación efectiva, pues para que el CEEPAC tuviera esa obligación, ésta se debió haber establecido expresamente como una regla, antes de la etapa de registros de candidaturas, ya sea por el legislador en la Ley Electoral del Estado o, en su defecto, por la propia autoridad administrativa en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, lo cual no aconteció para el Proceso Electoral Local 2024.

En conclusión, conforme al marco legal vigente en San Luis Potosí, para este proceso electoral 2024, no se impone al CEEPAC la obligación de revisar la afiliación efectiva de las candidaturas electas para efectos de fijar los límites de sobre y subrepresentación de los partidos políticos en la elección de Ayuntamientos, pues como se explicó, para que se pudiera exigir esta actuación a la autoridad administrativa, se debió haber contemplado en alguna norma legal o reglamentaria previo a la etapa de registros de candidaturas; considerar lo contrario, vulneraría los principios de legalidad y certeza rectores de la materia e, incluso, podría deslegitimar el acceso al poder público a

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

las candidaturas que ya fueron electas por el voto de la ciudadanía en la jornada comicial.

Finalmente se tiene que en el juicio ciudadano **TESLP/JDC/75/2024**, el **C. Jorge Alberto Zavala López** señala que el CEEPAC realizó erróneamente el ajuste de paridad en la planilla del PRD, cuando lo correcto era hacerlo en la planilla del PAN. La asignación de regidurías del PAN genera sobrerrepresentación del género masculino al haberse asignado 3 de 5 a ese género.

A juicio de este Tribunal Electoral, **resulta infundado el primer agravio hecho valer por el actor**, relativo a la asignación de regidurías realizada por el CEEPAC, señalando, el actor, que el PRD no fue el partido que obtuvo la menor votación válida efectiva, sino que fue el PAN, por lo que el ajuste paritario debió hacerse en la lista postulada por ese partido.

No le asiste la razón al actor, pues como queda de manifiesto en los resultados de la elección para el Ayuntamiento de SLP, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo menor votación emitida con 14,629 votos, respecto de Acción Nacional con 127,028 votos; y menor votación efectiva, del Partido de la Revolución Democrática con 3.72% respecto del Partido Acción Nacional con 32.26%.

No pasa desapercibido que el actor menciona que, una vez realizada la asignación por cociente natural, tal como lo establecen las fracciones III y IV del artículo 402 de la Ley Electoral, el CEEPAC, debió haber efectuado el ajuste de paridad entre los géneros, sobre el partido político con la fracción decimal menor de entre la repartición en esa última ronda, es decir, en la ronda de asignación por resto mayor, hipótesis que no ha sido dispuesta de esa manera por normativa electoral.

En ese sentido, el procedimiento de asignación por resto mayor debe entenderse como un mecanismo para asignación de regidurías de representación proporcional en última ronda, y no

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

una condición previa de análisis como base para la ejecución de los ajustes que la Ley y los Lineamientos prevén para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la integración de los Cabildos, como es la pretensión de la parte actora.

Por otra parte, el actor señala que una vez que se asignaron las regidurías por cociente natural, el CEEPAC, determinó que bajo este supuesto entrarían las primeras diez regidurías a repartir, quedando cuatro regidurías por asignar mediante resto mayor y a consideración del actor, el CEEPAC, para realizar el ajuste de paridad, no enlistó las regidurías en el orden en que fueron asignadas.

Resulta infundado dicho planteamiento, porque no existe base legal que faculte al CEEPAC para asignar en décimo tercer lugar la regiduría que por resto mayor recibió el PRD, así como posicionar en décimo cuarto lugar a la regiduría que por resto mayor recibió el Partido Acción Nacional, puesto que el orden final de las asignaciones tuvo como fundamento los resultados de la elección, la ley y los lineamientos.

Derivado de lo anterior se concluye que **resulta infundado el agravio aquí estudiado.**

Por último, el actor señala que le causa agravio la sobrerrepresentación de personas del mismo género que se observa por parte del Partido Acción Nacional, ya que se le asignaron 5 regidurías de representación proporcional, y que el género predominante es el masculino, por lo que la fórmula integrada por el **C. Rubén Omar Larraga Benavente** como propietario y **Roberto Lemus García** como suplente, que fue la última en concederse es la que debería de ser objeto de un ajuste paritario y no aplicar por parte del CEEPAC dicho ajuste en su persona.

Del marco legal vigente, se tiene que la obligación por parte de los partidos políticos de presentar candidaturas respetando la paridad de género, registrando de forma alternada, candidaturas

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

propietarias de género distinto para la integración de las planillas de mayoría y de representación proporcional.

Se puede observar de lo anterior que se trata de evitar la sobrerrepresentación y conseguir la paridad de género en la integración del órgano.

Como se razonó previamente, cada partido, para la integración de los Ayuntamientos, postuló una planilla de mayoría relativa y una lista de regidores a ser electos por el principio de representación proporcional, mismas que cumplieron con la paridad de género.

Por lo que se tiene que la asignación de regidurías de representación proporcional es en base a la votación emitida, lo cual, como es el caso del PAN, puede ocasionar que el número de regidurías asignadas sea impar, empero, eso no quiere decir que no cumpla con la paridad de género, pues, como se ha razonado, es en la integración del órgano donde se busca esa paridad, de ahí lo infundado del agravio expuesto por el actor.

Finalmente, el actor señala que se vulnera su derecho político-electoral de votar y ser votado la sustitución que se hizo de su persona en razón de paridad de género.

La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Es por ello por lo que el derecho humano a la igualdad tiene una posición preferencial en el ordenamiento constitucional y

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

convencional, porque el prisma del sistema normativo irradia en la estructura de la actividad pública y privada.

En la Constitución Federal, el principio de igualdad está previsto en los artículos 1º, 2º y 4º, en los que se reconoce el goce de los derechos humanos, la prohibición de la discriminación, así como la igualdad entre la mujer y el hombre.

Lo anterior es así de modo que, en el presente asunto, para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, las autoridades electorales deben ser observantes de atender a la Normatividad Convencional y Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí, las Leyes Locales en la Materia Electoral y los Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional y para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2024 en el Estado, con el fin de ponderar el cumplimiento de la paridad sustantiva en el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo que es importante señalar que al aplicar la autoridad responsable los Lineamientos para realizar el ajuste paritario que en esencia es el motivo de molestia del actor, contrario a lo que éste expresa, el CEEPAC realizó la modificación ciñéndose al marco constitucional, convencional y a la normatividad local, ya que el fin último de los lineamientos invocados debe ser lograr la conformación de los Cabildos en base a la integración paritaria de los mismos.

El ajuste realizado para alcanzar la paridad de género en el Ayuntamiento de San Luis Potosí, no vulnera el Derecho de votar y ser votado del actor, toda vez que se debe privilegiar la aplicación del principio de paridad por lo que, para ello, se han fijado parámetros que garanticen dicho principio en la integración de los Ayuntamientos, a efecto de reducir la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en el acceso a los cargos de elección popular.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Por lo que, válidamente se concluye que el reconocimiento del derecho a ser votado es esencial en una democracia, ya que sirve de base para la legitimación del poder público; no obstante, el derecho a ser votado no es absoluto y puede válidamente estar sujeto a limitaciones.

De todo lo anterior se arriba con certeza a la consideración de que, los agravios expresados por los recurrentes resultaron **INFUNDADOS**, en tal virtud, se propone **CONFIRMAR** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **CG/2024/JUN/321** respecto a la asignación de Regidores de Representación Proporcional, para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., realizada por el CEEPAC el día 09 nueve de Junio del 2024 dos mil veinticuatro, declarándola válida y legítima.

Es la cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado Presidente." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?." -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No."-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." -----

----- **VOTACIÓN**-----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no hay intervenciones Secretario General de Acuerdos proceda a tomar la votación." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidente, con su autorización Magistrado Presidente, tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el
proyecto." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, "Magistrado Presidente, le informo
que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de

Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto de
cuenta, Secretario de Estudio y Cuenta dé lectura de los puntos
resolutivos contemplados." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Esquivel

Guillén: "Con su permiso, Señoras Magistradas y Señor
Magistrado Presidente, procedo a dar lectura de los puntos
resolutivos:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado tiene competencia
para resolver los **juicios para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano y los juicios de nulidad
electoral.**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

SEGUNDO. Los agravios expresados por los recurrentes resultaron **INFUNDADOS**, en tal virtud, se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 09 nueve de junio del 2024 declarándola válida y legítima.

TERCERO. Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, el **ACUERDO CG/2024/JUN/321** del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan a los Partidos Políticos y a las Candidaturas Independientes las Regidurías de Representación Proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 Órganos Municipales para el periodo 2024-2027.

CUARTO. Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral de Justicia Electoral del Estado, notifíquese en forma personal a los actores, en los domicilios autorizados, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, agregando copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Transparencia.

Es la cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado Presidente." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?. - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No, ninguna."- - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Si no hay intervenciones, Secretario de Estudio y Cuenta, proceda a realizar el engrose correspondiente." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -
- - - - - **TESLP/JNE/15/2024 y TESLP/JNE/16/2024** - - - - -
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Proseguimos con el análisis del **sexto** de los asuntos, relativo al proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/15/2024** y su acumulado **TESLP/JNE/16/2024**. Como está a cargo de la ponencia de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, se le cede el uso de la voz." - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "Gracias, buenos días, se dará cuenta del asunto por conducto del Secretario Gerardo Muñoz Rodríguez." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Adelante Secretario." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez: "Buenos días Señoras Magistradas, Secretario en funciones de Magistrado Presidente, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que se propone en el expediente relativo al **Juicio de Nulidad Electoral 15 y su acumulado 16, ambos de este año**, promovidos por el **PRI y partido Verde Ecologista de México**.

En el presente asunto, los partidos inconformes se inconforman en contra de la validez de la Elección del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., para el periodo 2024-2027 y la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora en los referidos comicios

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el proyecto que se pone a su consideración, **la ponencia propone declarar infundadas e inoperantes las inconformidades alegadas**, ya que:

Se considera que el modelo de la boleta utilizada en la elección municipal no transgredió de manera substancial los principios constitucionales de certeza y legalidad.

El **Partido Verde** argumenta que en la elección que se impugna se aprobó un modelo de boleta electoral, cuyo contenido omitía la fotografía de su candidata y de los partidos **del Trabajo y MORENA, Silvia Berenice Cruz Duque** en el recuadro correspondiente, a diferencia de los recuadros de los diversos contendientes en los que sí se contemplaba con dicha fotografía.

En el proyecto se razona que lo anterior de manera alguna implica por sí misma una violación substancial a los principios democráticos alegados, ni al sufragio libre, secreto y directo; ni resulta determinante para el resultado de la elección, que implique como consecuencia la más alta sanción consistente en la nulidad de dichos comicios.

Ello porque de una revisión integral del contexto que dio lugar a la aprobación por parte de las autoridades electorales de la impresión de la boleta analizada en los términos descritos, en primero lugar, se advierte que el partido quejoso parte de la premisa equivocada de sostener que **Silvia Berenice Cruz Duque**, fue su candidata a Presidente Municipal en las pasadas elecciones del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., cuando la verdad es que ello no fue así.

La verdadera candidata de la coalición que integra el partido inconforme, lo fue **Juana María Martínez Martínez**, ya que ante la renuncia de la candidata por parte de Silvia Berenice Cruz Duque, fue sustituida por aquella, en ese sentido resulta equivocado el planteamiento del inconforme. Ahora, no era posible que

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

apareciera el nombre y la fotografía de la candidata del partido quejoso, de nombre **Juana María Martínez Martínez** en la boleta electoral, ya que una vez que tuvo lugar la sustitución de la candidatura por cuestión de género y una vez registrada la candidatura de una mujer por parte de la Coalición (Silvia Berenice Cruz Duque), como ya se dijo se materializó la renuncia de ésta, mientras que la postulación posterior de la sustituta tuvo lugar hasta el día 01 primero de mayo y la aprobación respectiva por el CEEPAC hasta el día siguiente 02 dos de mayo. Por lo que cobra aplicación lo dispuesto por el artículo 310 de la ley electoral en el sentido de que *“en caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatas o candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya fueron impresas.”*

En el proyecto se concluye que no se materializa la transgresión grave al principio constitucional de legalidad, certeza y equidad en las diversas casillas alegadas.

El **PRI** argumenta que se materializan las causales de nulidad de casillas a que se refieren las fracciones II y XII del artículo 51 la Ley de Justicia, a partir de la existencia de irregularidades en las casillas 736 básica, 737 básica, 738 básica, 746 básica y contigua y 746 especial, que fueron obviadas por el Comité responsable que provocaron que su candidato quedara relegado al segundo lugar por 182 votos.

Lo anterior, **se propone calificarlo como infundado**, ya que como se expone en el proyecto, en cuanto a las casillas 736 básica, 737 básica, 738 básica, y en cuanto a la causal de nulidad de la fracción II, relativa a ejercer violencia física o exista cohecho, soborno o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, no se acredita ninguno de los elementos integradores de la causal de nulidad en estudio en cuanto a estas casillas, en los términos que el partido recurrente pretende, quien sostiene que el día 28 veintiocho de mayo de 2024, a las 10:30 horas aproximadamente, se conglomeraron diversos ciudadanos de las comunidades de Diego Martín, La

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Mesilla y Jacalón, que corresponden a las secciones electorales 736, 737 y 738 del Municipio de Salinas, quienes sostenían en una de sus manos documentación relacionada a sus credenciales de elector.

Lo anterior porque con el caudal probatorio aportado por el recurrente, no es posible acreditar los hechos que dan materia a la causal que se invoca.

Por lo que hace a la causal XII, del referido artículo 51 de la Ley Electoral, relativa a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral. Contrario a lo sostenido por el inconforme, de las pruebas que aportó a su demanda, éstas tampoco resultan pruebas idóneas y suficientes para acreditar la causal genérica en estudio, incumpliendo con ello en ese punto con su obligación de acreditar los hechos en los que descansa su pretensión.

Mucho menos calificar tal conducta de una gravedad que implique la nulidad de las casillas cuestionadas, ello porque provoquen dudar de la certeza de la votación emitida en las casillas, así como la justificación del por qué el vicio o irregularidad denunciada genera un impacto determinante para el resultado de la votación, es decir, como afectó el resultado final en las casillas impugnadas.

Ahora bien, por lo que hace a las casillas **746 básica y contigua; y 746 especial**. En cuanto a la Causal de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral, relativa a ejercer violencia física o exista cohecho, soborno o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

El partido quejoso argumenta que durante el desarrollo de la jornada electoral, en el cruce de las calles donde se ubica la escuela primaria federal de nombre Benito Juárez en la localidad conocida como "las colonias" pero cuyo nombre es colonia Benito Juárez, en los alrededores de las casillas impugnadas, se presentaron oficiales de la policía ministerial y de la fiscalía del

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

estado, quienes al hacer su recorrido en la jornada electoral, se percataron de que un sujeto de “características señaladas en su informe policial,” estaba repartiendo dinero en efectivo a varias personas, y al percatarse de la presencia de los elementos policiacos, se retiró de inmediato dándose a la huida.

Por lo tanto, a partir de lo antes referido y con las pruebas aportadas para el caso, desde la percepción del inconforme se materializa la causal de nulidad de casilla contemplada en la fracción II, del artículo 51 de la ley electoral en estudio.

La anterior aseveración es incorrecta, porque de la misma manera que fue razonado para el caso en que se analizó esta misma causal en cuanto a diversas casillas, se surten las mismas razones y motivos, pues de la misma manera que en estas casillas, con el caudal probatorio aportado por recurrente no es posible acreditar las causales de nulidad requeridas para tal fin.

Ello, porque la exposición de los hechos en que descansa la propuesta de nulidad hecha valer resulta ambigua y genérica, pues no se especifica tiempo, lugar y modo en el que supuestamente aconteció el acto irregular, mismo que se indica tuvo lugar durante el desarrollo de la jornada electoral, dándose el caso que este cuenta con un margen muy amplio de desarrollo posible, pues se apertura el 02 dos de junio, desde las 08:00 ocho de la mañana a las seis de la tarde; y si se da el caso de personas formadas para votar aun en la línea de la casilla, puede incluso ampliarse a un rango superior de tiempo.

De la misma manera, se menciona que al momento de la comisión del hecho estuvieron presentes oficiales de la policía ministerial y de la fiscalía del estado, quienes observaron a un sujeto de “características señaladas en su informe policial,” que estaba repartiendo dinero en efectivo a varias personas; pero no se describe en la medida de lo posible los nombres de los oficiales y persona de la fiscalía, rangos, números de placa, de vehículos, ni se describe al menos su media filiación.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Del mismo modo, en cuanto al sujeto que supuestamente repartía dinero en efectivo el día de la jornada y se dice que fue observado por la policía y la fiscalía, se hace referencia que sus “características físicas” son las del informe policial, sin que se hubiera “aportado o admitido” este documento como prueba a los autos.

Por lo tanto, al no contarse con este informe policial como prueba, la consecuencia es que no existen o no fueron aportadas las características del sujeto que repartía dinero, ni tampoco el lapso de tiempo en el que éste estuvo en las cercanías de las referidas seccionales realizando esta acción, ni la cantidad de personas que aceptaron el dinero que se repartía. Ello, porque en la demanda no fueron proporcionadas tales características y modalidades, ni tiene el carácter de prueba en los autos el supuesto documento en el que consta esa descripción.

Además de que, las declaraciones ante notario público aportadas por el recurrente, realizadas por las personas de nombres Alma Rosa Calvillo Sustaita y Juan Antonio Mauricio Sustaita, si bien es cierto exponen sobre hechos acontecidos el día de la jornada electoral, que tuvieron lugar en la sección 476 de Salinas, respecto a una persona que se encontraba comprando el voto, lo cierto es que con ellas no se aportan elementos de convicción que contribuyan a materializar la causal de nulidad que nos ocupa, ni aun vinculadas con las pruebas técnicas ofertadas.

Ahora, en cuanto a la causal relativa a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas, y no reparables durante la jornada electoral, a que se refiere la causal XII de la Ley de Justicia, tampoco asiste la razón al inconforme ya que las pruebas que éste aportó a juicio, y que se analizaron y valoran no son suficientes, aptas e idóneas para demostrar plenamente la irregularidad de la que se duele el inconforme, mucho menos calificar esta conducta de tal gravedad que implique la nulidad de las casillas cuestionadas al provocar duda de la certeza de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

votación emitida en las mismas, así como tampoco justifican el por qué el vicio o irregularidad denunciada genera un impacto determinante en el resultado de la votación, es decir, cómo afectó el resultado final en las casillas que se controvierten.

Por último, se sostiene que resulta inoperante el concepto de nulidad de la elección del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., por la acreditación manifiesta de alguna de las causales del artículo 51 de la Ley Electoral en al menos el 20% de las casillas instaladas en dicha elección.

El **Partio Verde** argumenta se dieron irregularidades graves en más del 20% de las casillas, por lo que resulta procedente decretar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Salinas S.L.P., ya que: obstante que el modelo de boleta aprobado por el organismo electoral, contempla incluir la fotografía del candidato postulado por cada partido político o partidos políticos coaligados, en el caso de su partido y demás partidos coaligados, que contendieron en dicha elección, no se incluyó en uno de los espacios respectivos, la fotografía de la ciudadana Silvia Berenice Cruz Duque, candidata que postularon en coalición dichos partidos, como si ocurrió respecto de los candidatos postulados por el resto de los partidos políticos contendientes.

En el proyecto, **se propone calificar dicho concepto de nulidad de la elección que invoca como inoperante**, ya que este se hace descansar en otros que fueron anteriormente desestimados.

En efecto, el motivo de inconformidad se basa en la supuesta invalidación del 20% de las 43 (cuarenta y tres) casillas instalas en la elección de Salinas S.L.P., lo que en la especie no sucedió, en primera, porque solo se impugnaron el 13.95% de las casillas; y en segundo, porque se desestimaron los conceptos de nulidad de casilla propuestos por el diverso recurrente con el pretendido fin de invalidarlas y en consecuencia no se decretó la nulidad de ninguna de ellas.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

De allí que, como consecuencia de lo anterior, **lo que se proponga es confirmar los resultados de la elección de renovación del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.**, llevada a cabo el 02 de junio pasado, así como la constancia de mayoría y validez de la referida elección

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, Magistradas, a nuestra consideración el proyecto de cuenta ¿desean realizar alguna intervención?. - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No, Magistrado." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no hay intervenciones Secretario General de Acuerdos tome la votación." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidente, con su autorización tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "Con el proyecto." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras
Guerrero?." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el
proyecto." -----

**Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel
Martínez:** "Gracias, Magistrado Presidente, le informo
que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." ----

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS -----

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado
Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de
Presidente:** "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto de
cuenta, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta que dé
lectura de los puntos resolutivos contemplados." -----

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez:
"Con su autorización Magistrado Presidente, en los **Juicios de
Nulidad 15 y 16 de este año**, se resuelve:

PRIMERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación los
resultados de la elección de renovación del Ayuntamiento de
Salinas, S.L.P., llevada a cabo el 02 dos de junio pasado.

**SEGUNDO. Queda intocada la constancia de mayoría y
validez de la elección de renovación del Ayuntamiento de
Salinas, S.L.P., para el periodo constitucional 2024-2027,**
otorgada en favor de la planilla de Mayoría Relativa postulada por
el **Partido Conciencia Popular**, en encabezada por el ciudadano
Antonio Venancio Páez Galván.

Notifíquese en los términos indicados

Es cuanto." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?."

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Siendo así, Secretario de Estudio y Cuenta, proceda a realizar el engrose correspondiente." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -
- **TESLP/JNE/22/2024 y sus acumulados TESLP/JDC/71/2024 -**
- **y TESLP/JDC/72/2024** - - - - -
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:
"Continuamos con el análisis del **séptimo** de los asuntos, relativo al proyecto de resolución del **Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/22/2024** y sus acumulados, los **Juicios Ciudadanos TESLP/JDC/71/2024 y TESLP/JDC/72/2024**. Éste también está a cargo de la ponencia de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** y se le cede el uso de la voz."

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "Gracias, se dará cuenta por conducto de la Secretaria Ma. De los Ángeles González Castillo."

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Adelante Secretaria" - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta Ma. De los Ángeles González Castillo: " Con autorización del pleno, doy cuenta del proyecto de resolución dentro del **Juicio de Nulidad Electoral 22** de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

presente anualidad y sus acumulados, promovido por **Marco Antonio Zavala Galeana, Adriana Marvely Costanzo Rangel y Lidia Arguello Acosta** en contra el acuerdo del Consejo General del CEEPAC por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformaran parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el proceso electoral 2024-2027”.

En el proyecto que se pone a su consideración **se propone confirmar el acto impugnado** debido a lo siguiente:

En el presente asunto el Partido Movimiento Ciudadano, se duele de la indebida aplicación de la norma por parte del CEEPAC, al restar a cada uno de los partidos políticos que alcanzaron una curul de Representación proporcional por porcentaje mínimo su equivalente para continuar con las asignaciones, toda vez que a su criterio no encuentra con sustento legal.

Tal aseveración resulta errónea, toda vez que la previsión en los lineamientos si se encuentra ajustada a derecho, porque persigue un criterio objeto en la representación proporcional que tiene como propósito que cada partido se encuentre representado en el Congreso del Estado, de acuerdo con la dimensión de su porcentaje de votos, pues sólo de esa manera las distintas preferencias y corrientes por las cuales se inclinó el electorado, en especial las minorías, estarán en posibilidad de incidir en la toma de decisiones.

Pues el permitir que los institutos políticos conserven la votación utilizada para obtener su primer curul, en el sucesivo procedimiento de asignación, introduciría una impureza contraria a la sistemática ofrecida por la legislación local, la cual, necesariamente, redundaría en la distorsión entre los votos obtenidos y el total de curules asignados, propiciando un reparto inequitativo en detrimento a los demás partidos. De ahí lo infundado de su argumento.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Ahora bien, como se desglosa en el proyecto respecto a la verificación del desarrollo de la fórmula realizada por el CEEPAC sobre la distribución de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Se desprende que el Partido del Trabajo, es el único que presenta un excedente en los límites de sobre representación con motivo de los triunfos por mayoría relativa, mismo que se encuentra exceptuado de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 390 de la Ley Electoral, al tratarse de triunfos de distritos uninominales.

De ahí, también que se considere que no le asiste la razón a la parte actora consistente en que toda vez que el Partido Verde se encuentra sobrerrepresentado en contraste con la subrepresentación del Partido Movimiento Ciudadano, se le deba asignar una curul del primer partido, a efecto de una mejor proporcionalidad.

Ello pues como se observa en el proyecto, la ley en materia establece el procedimiento a efecto de verificar los límites de sobrerrepresentación y el Partido Verde se encuentra dentro de los límites establecidos, dado que su respectivo porcentaje de votación efectiva es de 33.30% y su sobrerrepresentación es de 0.03%.

Mientras que por su parte. MORENA dado su porcentaje de votación efectiva es de 22.22% y esta subrepresentado con un 0.67%, dentro de los límites establecidos. De ahí que no sea procedente reasignar tales curules.

Respecto al agravio de que El CEEPAC no emitió el acuerdo impugnado, bajo una perspectiva de género. De la verificación sobre la paridad de género realizada por este Tribunal del acuerdo controvertido, resultan infundados los agravios hechos valer por el Partido Movimiento Ciudadano, pues como se señala en el proyecto,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

La asignación respectiva, quedó conformada paritariamente, pues como se señala en el proyecto, la asignación respectiva quedó conformada paritariamente por un mayor número de personas de género femenino que de masculino, ya que ingresarían 14 mujeres y 13 hombres, lo cual se encuentra acorde a lo establecido en Ley Electoral y Lineamientos de paridad respectivo; así como, con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, que en dicho agravio el promovente sólo hace manifestaciones genéricas respecto a la perspectiva de género, la cual no es suficiente para formular un agravio, sino que es necesario precisar de qué manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido.

Finalmente, sobre el agravio respecto a que acuerdo **INE/CG193/2021** debió haber sido aplicado por el CEEPAC, para verificar los límites de sobrerrepresentación en la asignación de diputaciones locales, ante la falta de normatividad

A lo anterior, no les asiste la razón a las actoras, toda vez que la autoridad responsable no se encontraba obligada a implementar una disposición normativa que regula la aplicación de la fórmula de asignación de curules por representación proporcional en la cámara de diputados, correspondiente a los partidos políticos nacionales y no así, al local.

Siendo también inviable jurídicamente aplicar como criterio la verificación de la militancia o afiliación efectiva para efectos de evaluar los límites de sobrerrepresentación en la asignación de diputaciones de Mayoría relativa y representación proporcional, dado lo transcurrido en la etapa de la preparación de jornada y la etapa de resultados, al no existir previa regulación por parte de la autoridad respectiva en este caso el CEEPAC, ni aún menos existe disposición constitucional que obligue tal aplicación.

De ahí que, deba prevalecer lo establecido en el acuerdo impugnado, hasta en tanto, en el marco normativo del estado, con

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

antelación al inicio de los próximos procesos electorales, se considere establecer la militancia o afiliación efectiva, como criterio para corroborar el cumplimiento de los límites de sobre y sub representación, como sucedió en el caso federal, vía el dictado de lineamientos que incluyen esta regla concreta aplicable al proceso electoral federal para renovar la cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Criterio que fue establecido por **Sala Monterrey en el asunto SM-JDC/809/2021 y sus acumulados.**

Ello, dado que la posición que guarda Sala Superior sobre el principio de certeza electoral que exige que de manera previa al inicio del proceso electoral los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el proceso electoral, conozcan con claridad y seguridad las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento, que no puede pasarse por alto, siquiera bajo una interpretación *pro-persona* o más favorable, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Es cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretaria, Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta ¿alguien desea intervenir?. - **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes:** "No."-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." -----

----- **VOTACIÓN** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no hay intervenciones Secretario General de Acuerdos tome la votación." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: “Claro que sí Presidente, con su autorización tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?.” - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: “Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?.” - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?.” - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "A favor." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel

Martínez: “Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.” - - - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto de cuenta, le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta que dé lectura de los puntos resolutivos contemplados." - - - - -

Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. De los Ángeles González

Castillo: "Con su autorización doy cuenta con los puntos resolutivos:

PRIMERO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad responsable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Es cuenta." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No."-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No."-----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Si no es así, Secretaria de Estudio y Cuenta, proceda a realizar el engrose correspondiente." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
- **TESLP/JDC/67/2024** y su acumulado **TESLP/JNE/24/2024.** - -
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Terminamos con el análisis del **octavo** de los asuntos, relativo al proyecto de resolución del **Juicio Ciudadano** con número de expediente **TESLP/JDC/67/2024** y su acumulado, el **Juicio de Nulidad Electoral** **TESLP/JNE/24/2024.** Como está a cargo de la ponencia de un **Servidor**, se dará cuenta por conducto del Secretario Enrique Davince Álvarez Jiménez." -----

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez: "Buenas tardes, Señoras Magistradas y Señor Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia a dictarse en el **Juicio Ciudadano** **TESLP/JDC/67/2024** y su acumulado el **Juicio de Nulidad Electoral** **TESLP/JNE/24/2024.**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el proyecto que se pone a su consideración **se propone declarar los hechos y agravios expuestos por los actores como insuficientes e infundados.**

Pues en efecto por una parte el **ciudadano Omar Morales Sanchez** parte de una premisa equivocada, al considerar que fue removido de su registro como candidato de regidor de representación proporcional en la quinta posición por el partido verde ecologista de México, pues en efecto, de las constancias de autos y la propia manifestación realizada por el OPLE en el informe circunstanciado, se advierte que el mencionado ciudadano nunca fue removido de su candidatura, sino que más bien no alcanzó la asignación de una candidatura, derivada del procedimiento de asignación establecido en el artículo 402 de la Ley Electoral del Estado.

Por otro lado, no era necesario que el Partido Verde Ecologista de México le notificara la remoción de su candidatura, en tanto que como ya se adelantó, esto nunca ocurrió, por lo tanto, su dolencia es ineficaz.

Finalmente, en lo que se refiere tocante a que un partido se encuentra sobrerrepresentado y que existió un mal cálculo aritmético en su perjuicio, **su agravio también deviene de ineficaz** porque el actor no desarrolla de forma eficiente su causa de pedir, es decir no establece que partido en concreto se encuentra sobrerrepresentado, ni tampoco, establece bajo que regla de asignación de candidaturas el OPLE incurrió en un error y por lo tanto podía ascender a una asignatura.

Además, en el proyecto se detalla que, conforme a la visualización del Tribunal, no se advierte ninguna sobrerrepresentación pues ningún partido alcanza más del 50% de las candidaturas asignadas, así como también que fue correcta las reglas que siguió el OPLE para la asignación de candidaturas de regidurías de representación proporcional, pues anexa una tabla que detalla

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

los pasos que siguió para observar las reglas establecidas en el artículo 402 de la Ley Electoral.

Por otro lado, respecto a los agravios que vierten los ciudadanos **José Antonio Castillo Govea y Leopoldo Mata Govea**, también **se propone considerarlos como ineficaces en infundados**.

Ello atento a que los promoventes parten del postulado equivocado que la asignación primaria que realiza el CEEPAC en la asignación de regidurías de representación proporcional es inamovible por generar derechos adquiridos.

Pues en efecto como se detalla en el proyecto, conforme a los tópicos legales establecidos en el artículo 402 de la Ley Electoral del Estado, el CEEPAC tiene que proteger diversos principios de rango constitucional como lo es evitar la sobrerrepresentación y la vulneración de la paridad de género.

Por lo tanto, fue correcto que si el OPLE visualizó que de la asignación primaria que llevó a cabo no se cumplió con el principio de paridad de género, cambiara la formula masculina del pan por la femenina.

Es cuenta." - - - - -

- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta ¿alguien desea intervenir?. - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- VOTACIÓN -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no hay intervenciones Secretario General de Acuerdos tome la votación." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidente, con su autorización tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." ----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "A favor." ----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." ----

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto de cuenta, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta que dé lectura de los puntos resolutivos contemplados." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez: "Los puntos resolutivos, son al tenor siguiente:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por **Omar Morales Sánchez**, y del **Juicio de Nulidad Electoral**, promovido por **José Antonio Castillo Govea y Leopoldo Mata Govea**.

SEGUNDO. Los agravios vertidos por los actores resultaron **infundados e ineficaces**.

Se **CONFIRMA** la validez del acuerdo *CG/2024/JUN/321 aprobado en fecha 09 nueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se asignan a los partidos políticos y candidatos independientes las listas de regidores de representación proporcional en los municipios del Estado, por lo que fue materia de este juicio.*

TERCERO. Notifíquese en términos del capítulo 11, del apartado de estudio de los presupuestos de la acción y fondo de esta sentencia.

Son los resolutivos."-----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?. -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No, ninguna."-----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No."-----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Si no hay intervenciones Secretario de Estudio y Cuenta, proceda a realizar el engrose correspondiente."

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- CIERRE DE LA SESIÓN -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Secretario General, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Magistrado Presidente, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente por desahogar." - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, al no existir más asuntos que tratar, se levanta la presente sesión, dándose por concluida las 12:27 doce horas con veintisiete minutos del mismo día de su inicio, gracias." -----

----- ACTA DE SESIÓN PÚBLICA-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado en funciones que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - -

**MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO Y PRESIDENTE**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 40 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 40 cuarenta, correspondiente al año 2024 dos mil veinticuatro del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro.